

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13673** *ORDEN de 19 de junio de 1997 por la que se regulan las subvenciones destinadas a financiar los gastos de las elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

En aplicación del artículo 89.3 del Reglamento del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, que prevé la renovación de los Vocales de los Consejos Reguladores cada cuatro años, este Departamento ha dictado sendas Órdenes para la regulación del proceso electoral de las siguientes denominaciones de origen y específicas que dependen de él por tener una zona de producción que excede el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma: Jumilla, Guijuelo, Calasparra, Jamón de Huelva, Carne de Ávila, Espárrago de Navarra y Cava (Orden de 20 de marzo de 1997 y su modificación por Orden de 7 de mayo de 1997), y Rioja (Orden de 28 de abril de 1997).

Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la organización y ejecución de cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo de dichas elecciones, ya sea de forma directa, ya a través de las Comisiones Electorales de las respectivas denominaciones, lo que genera gastos debidos a la confección de sobres y papeletas electorales, a las comunicaciones que deben efectuar las Comisiones Electorales de las denominaciones, al pago de las indemnizaciones en concepto de dieta y desplazamiento de los componentes de las Mesas Electorales que deben ser asumidos por el Departamento.

Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. Por la presente Orden se regula la financiación de los gastos generados por la organización y desarrollo de las elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que hacen referencia las Órdenes de 20 de marzo, y su modificación por Orden de 7 de mayo, y 28 de abril de 1997.

2. Los gastos financiables por la presente Orden serán los siguientes:

- Correspondencia, comunicaciones, certificados y acuses de recibo sufragados por las correspondientes Comisiones Electorales de Denominación.
- Confección de sobres y papeletas electorales para las elecciones de los Consejos Reguladores a que hacen referencia las Órdenes de 20 de marzo y 28 de abril de 1997.
- Pago de indemnizaciones en concepto de dietas y locomoción a los componentes de las Mesas Electorales para la votación y al personal de los Consejos Reguladores que realice gestiones ante las mismas.
- Remisión a cada elector de comunicación personalizada en la que se indique fecha, lugar y Mesa en la que le corresponde votar y publicidad institucional sobre las elecciones.

## Artículo 2. Financiación.

La financiación de los gastos a que se refiere el artículo 1 se efectuará con cargo al concepto presupuestario 470 del programa 712 E del Servicio 22, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que se refieren las Órdenes de 20 de marzo, y su modificación por Orden de 7 de mayo de 1997, y 28 de abril de 1997.

## Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas de la justificación de los gastos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente disposición.

2. Las solicitudes se presentarán, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Departamento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 5. Justificación de los gastos.

1. La liquidación de los gastos a que se refiere el artículo 1 serán realizados por los respectivos Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas afectados por las elecciones, a los que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará las cantidades anticipadas previa presentación de los correspondientes justificantes.

2. Los Consejos Reguladores deberán presentar en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una Memoria explicativa de los gastos originados por las elecciones, que sean reembolsables en aplicación de esta Orden, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Detalle de los gastos efectivamente realizados separados de acuerdo con cada inciso del artículo 1.
- Justificantes de los gastos que se hayan de reembolsar con identificación de los perceptores de las indemnizaciones en los casos previstos en el punto c) del artículo 1, mediante la expedición de recibo firmado y con indicación del documento nacional de identidad.

## Artículo 6. Cuantía máxima.

La cuantía máxima asignada para cada uno de los conceptos indicados en el artículo 1 a efectos de justificación será la siguiente:

- 1.200.000 pesetas.
- 880.000 pesetas.
- La liquidación de las indemnizaciones a los miembros de las Mesas Electorales se hará a razón de 5.500 pesetas en concepto de dieta y 24 pesetas/kilómetro en concepto de desplazamiento.
- 1.680.000 pesetas.

## Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Denominaciones de Calidad de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias resolverá el procedimiento por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el apartado tercero del artículo 4 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

4. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, y en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

5. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

### Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Consejos Reguladores beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la presente Orden.
- b) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13674** RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Barbate, Miño y Jimena de la Frontera en aplicación del artículo 38.4.b), de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Barbate (Cádiz), Miño (La Coruña) y Jimena de la Frontera (Cádiz) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

### CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE BARBATE, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 5 de mayo de 1997.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Serafín Núñez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias, que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los Convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, por la otra parte,

por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Barbate.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Barbate solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Barbate de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Barbate se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios mas apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Barbate, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.